

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2019 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, se publican: el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE C384I,12.11.2019, p. 1), la Declaración política en la que se expone el marco de las relaciones futuras entre la Unión Europea y el Reino Unido (DOUE C384I,12.11.2019, p. 178), la Decisión por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/274 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L274I, 28.10.2019, p. 1) y la Decisión (UE) 2019/1810 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido de 29 de octubre de 2019 por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE (DOUE L278I, 30.10.2019, p. 1).

También se modifican los Reglamentos (UE) 2019/501 y (UE) 2019/502 en lo que respecta a sus períodos de aplicación (DOUE L279I, 31.10.2019, p. 1).

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se establecen normas de funcionamiento de la Reserva Europea de Protección Civil y rescEU (DOUE L204, 2.08.2019, p. 94) y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/570 en lo que respecta a las capacidades de rescEU (DOUE L299,20.11.2019, p. 55). Se modifica el Reglamento (UE, Euratom)2019/1197 del Consejo en lo que se refiere a los plazos en que el Reino Unido debería cumplir las condiciones para optar a financiación de la Unión a raíz de su retirada de la Unión (DOUE L260, 11.10.2019, p. 40).

Igualmente se modifica el Reglamento (UE) n° 1309/2013 sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (DOUE L279I, 31.10.2019, p. 4), y se decide la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2019/000 TA 2019 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (DOUE L305, 26.11.2019, p. 57), y la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Austria, Italia y Rumanía (DOUE L287, 7.11.2019, p. 1).

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

En los Asuntos Institucionales hay novedades en este cuatrimestre de 2019, así el Consejo de común acuerdo con la Presidenta electa de la Comisión, adopta la lista de las demás personalidades que el Consejo propone nombrar miembros de la Comisión (DOUE L233I, 10.09.2019, p. 1; DOUE L304, 26.11.2019, p. 16). Finalmente, el Consejo Europeo nombra a la Comisión Europea (DOUE L308, 29.11.2019, p. 100).

Se delegan en el director de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales de la Comisión Europea determinadas competencias de ordenación de pagos relativas al pago de retribuciones y al pago de gastos de misión y de viajes autorizados (DOUE L308, 29.11.2019, p. 103).

El Parlamento Europeo adopta su Reglamento interno para la 9ª legislatura, Julio de 2019 (DOUE L302, 22.11.2019, p. 1).

Se nombra a la Fiscal General Europea de la Fiscalía Europea (DOUE L274, 28.10.2019, p. 1).

En relación con el Tribunal de Justicia, se establecen normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en materia de tratamiento de datos personales en el ejercicio de funciones no jurisdiccionales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DOUE L261, 14.10.2019, p. 97). Se nombra a un juez del Tribunal General (DOUE L230, 6.09.2019, p. 2) y se publican las Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales (DOUE C380, 8.11.2019, p. 1).

Se nombra a la presidenta del Banco Central Europeo (DOUE L267, 21.10.2019, p. 1).

En lo que se refiere al Comité de las Regiones, se nombra a un miembro y cinco suplentes propuestos por el Reino de España, como miembro a D. Adrián Barbón Rodríguez, Presidente del Principado de Asturias; b) como suplentes a: D^a Ana Cárcaba García, Consejera de Hacienda del Principado de Asturias, D^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, D. Antonio Vicens Vicens, Director General de Relaciones Exteriores del Gobierno de las Islas Baleares, D^a Mireia Borrell Porta, Secretaria de Acción Exterior y de la Unión Europea de la Generalidad de Cataluña (cambio de mandato), D^a Virginia Marco Cárcel, Directora General de Asuntos Europeos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (cambio de mandato) (DOUE L259, 10.10.2019, p. 61), se nombra a tres miembros y tres suplentes, propuestos por el Reino de España, como miembros a: D^a María Victoria Chivite Navascués, Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, D. Francisco Igea Arisqueta, Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, D. Ángel Víctor Torres Pérez, Presidente del Gobierno de Canarias, y como suplentes a: D. Joan Calabuig Rull, Secretario Autonómico

para la Unión Europea y Relaciones Externas de la Generalidad Valenciana (cambio de mandato), — D. Manuel Alejandro Cardenete Flores, Viceconsejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, D. Julián José Zafra Díaz, Director General de Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias (cambio de mandato) (DOUE L260, 11.10.2019, p. 52), se nombra a dos miembros y tres suplentes, propuestos por el Reino de España, como miembros a: D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso, Presidenta de la Comunidad de Madrid, D^a Paula Fernández Viaña, Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria; como suplentes a: D. Ignacio Jesús Aguado Crespo, Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, D. Mikel Irujo Amezaga, Director General de Acción Exterior del Gobierno de Navarra (cambio de mandato), D^a María Sánchez Ruiz, Consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria) (DOUE L260, 11.10.2019, p. 54), se nombra a un miembro y un suplente, propuestos por el Reino de España, como miembro a: D^a Concepción Andreu Rodríguez, Presidenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como suplente a: D. Francisco Celso González González, Consejero de Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja (DOUE L278, 30 .10.2019, p. 10), se nombra a un suplente, propuesto por el Reino de España como suplente del Comité de las Regiones a: D. Carlos Aguilar Vázquez, Director General de Acción Exterior de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, Junta de Castilla y León (DOUE L292, 13.11.2019, p. 3).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L280, 31.10.2019, p. 1), se modifica el Reglamento (CE) n^o 1218/1999, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n^o 670/2013 (DOUE L233, 10.09.2019, p. 1), se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que atañe a determinadas normas sobre la vigilancia del despacho a libre práctica y la salida del territorio aduanero de la Unión (DOUE L234, 11.09.2019, p. 1).

Se adoptan cuatro reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L236, 13.09.2019, p. 14; DOUE L251, 1.10.2019, p.1; DOUE L278, 30 .10.2019, p. 1; DOUE L278, 30 .10.2019, p. 4).

En materia de Política Comercial Común, como suele ser habitual, se celebran y modifican tratados internacionales. Así se establecen: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la adopción de una decisión sobre la prórroga de una exención de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder un trato arancelario preferencial con arreglo a la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA) (DOUE L260, 11.10.2019, p. 48), la posición que debe tomarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en relación con la adopción de una decisión para prorrogar la exención de la OMC que permite a los países miembros en desarrollo conceder un trato arancelario preferencial a los países menos adelantados (DOUE L260, 11.10.2019, p. 50), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del Comercio de Mercancías de la Organización Mundial del Comercio, por lo que respecta al reglamento del Comité de Facilitación del Comercio (DOUE L293, 14.11.2019, p. 109), la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en relación con la adopción de una decisión sobre la revisión del Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios («Entendimiento sobre contingentes arancelarios») (DOUE L306, 27.11.2019, p. 20), la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité del AAE creado por el Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la modificación de determinadas disposiciones del Protocolo 1 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L210, 9.08.2019, p. 1), la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité del AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adopción del Protocolo n° 1 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L222, 26.08.2019, p. 1), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en relación con el Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo (DOUE L244, 24.09.2019, p. 4), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, en lo que respecta a la recomendación sobre determinadas modificaciones del Acuerdo

para tener en cuenta la adhesión de Samoa y las adhesiones futuras de otros Estados insulares del Pacífico (DOUE L260, 11.10.2019, p. 45).

Se deciden: la firma en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en el marco de las negociaciones al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre la modificación de las concesiones de Suiza a la OMC relativas a la carne condimentada (DOUE L289, 8.11.2019, p. 1), la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (DOUE L294, 14.11.2019, p. 1 y 3).

Se adopta un reglamento relativo a las excepciones a las normas sobre «productos originarios» establecidas en el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur que se aplican dentro de los límites de los contingentes anuales de determinados productos procedentes de Singapur (DOUE L299, 20.11.2019, p. 45), y la Comisión da una Recomendación relativa a los programas internos de cumplimiento para los controles del comercio de productos de doble uso de conformidad con el Reglamento (CE) n° 428/2009 (DOUE L205, 5.08.2019, p. 15).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos internacionales de la Política Agrícola común (PAC), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que respecta a las normas comerciales aplicables a los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva (DOUE L308, 29.11.2019, p. 95) y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, con respecto a la modificación de los anexos 1 y 2 del Acuerdo (DOUE L242, 20.09.2019, p. 3).

También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la asignación a los Estados Unidos de una parte del contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior contemplado en el Memorándum de Entendimiento Revisado con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea (2014) (DOUE L205, 5.08.2019, p. 10), y la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifican las preferencias comerciales para la carne de aves de corral y las preparaciones a base de esta carne previstas en el Acuerdo de Asociación entre la Unión

Europa y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DOUE L206, 6.08.2019, p. 1 y 3).

En lo que respecta a su financiación, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 en lo que se refiere a las fechas de cierre aplicables a la presentación de solicitudes de certificados (DOUE L250, 30.09.2019, p.56), se adapta para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/916 de la Comisión (DOUE L299,20.11.2019, p. 49), se adopta un reglamento relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio 2019 (DOUE L306, 27.11.2019, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L308, 29.11.2019, p. 4), se autorizan excepciones al Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión en lo que atañe al cumplimiento de determinadas condiciones relativas al pago de ecologización para el año de solicitud 2019 en Bélgica, España, Francia, Lituania, Polonia y Portugal (DOUE L230, 6.09.2019, p. 3), se fijan, para el ejercicio contable de 2020 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L264, 17.10.2019, p. 1), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L279, 31.10.2019, p. 98), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 en lo que atañe a las modificaciones de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, los controles en el sistema integrado de gestión y control y el sistema de control en relación con la condicionalidad (DOUE L276, 29.10.2019, p. 12), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que concierne a la reasignación de la ayuda de la Unión (DOUE L308, 29.11.2019, p. 82) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE)2017/1185, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) n° 1307/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión (DOUE L268, 22.10.2019, p. 6).

Se complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al documento sanitario común de entrada que acompaña las partidas de animales y mercancías hasta su destino (DOUE L250, 30.09.2019, p.6).

Se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 para clasificar la sustancia diflubenzurón en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L290, 11.11.2019, p. 8). Y el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica en los anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos de ciflufenamida, fenbuconazol, fluquinconazol y tembotriona en determinados productos (DOUE L239, 17.09.2019, p. 1), en lo que se refiere a los límites máximos de residuos de clormecuat en las setas cultivadas (DOUE L240, 18.09.2019, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos del imazalil en determinados productos (DOUE L246, 26.09.2019, p. 1), en los anexos II, III y IV por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 1-decanol, 2,4-D, ABE-IT 56, ciprodinilo, dime-tenamida, alcoholes grasos, florpírauxifeno-bencilo, fludioxonil, fluopiram, mepi-cuat, pendimetalina, picolinafeno, piraflufeno-etilo, piridabeno, ácido S-abscísico y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L277, 29.10.2019, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos del amitrol, el fipronil, el flupirsulfurón-metilo, el imazosulfurón, el isoproturón, el ortosulfamurón y el triasulfurón en determinados productos (DOUE L277, 29.10.2019, p. 66).

Se adopta un reglamento relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n° 669/2009, (UE) n° 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión (DOUE L277, 29.10.2019, p. 89), y una Recomendación sobre medidas de prevención y gestión de crisis con arreglo al artículo 33, apartado 3, párrafo primero, letra d), del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo — (fondos mutuales) (DOUE L253, 3.10.2019, p. 1).

Se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión (DOUE L255, 4.10.2019, p. 1) y se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (DOUE L261, 14.10.2019, p. 37).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se modifican: el Reglamento (CE) n° 1238/95 en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (DOUE L308, 29.11.2019, p. 58), las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, con respecto

a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L308, 29.11.2019, p. 86).

Se decide sobre el reconocimiento del «Régimen de Aseguramiento Comercial de Cultivos Combinables» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L308, 29.11.2019, p. 110). Se pide a la Comisión que presente un estudio sobre las opciones de la Unión para actualizar la legislación existente sobre producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal y una propuesta, si procede, vistos los resultados del estudio (DOUE L293, 14.11.2019, p. 105).

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L250, 30.09.2019, p.14), se inician procedimientos de licitación en relación con el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DOUE L290, 11.11.2019, p. 12), se fija el importe máximo de la ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1882 (DOUE L308, 29.11.2019, p. 84).

Se autoriza a los Estados miembros a conceder excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE en relación con las patatas originarias de las regiones de Akkar y Bekaa del Líbano que no sean patatas de siembra (DOUE L250, 30.09.2019, p.85), se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 136/2004 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión partidas de heno y paja (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 57), se modifica la Directiva de Ejecución 2014/96/UE, relativa a los requisitos de etiquetado, precintado y embalaje aplicables a los materiales de multiplicación de frutales y de plántones de frutal destinados a la producción frutícola incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/90/CE del Consejo, en lo que respecta al color de la etiqueta para las categorías certificadas de materiales de multiplicación y plántones de frutal y al contenido del documento del proveedor (DOUE L278, 30 .10.2019, p. 7).

Se establecen medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión del virus rugoso del tomate (TBRFV) (DOUE L250, 30.09.2019, p.91), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638, por la que se establecen medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Spodoptera frugiperda* (Smith) (DOUE L248, 27.09.2019, p. 86), se establecen medidas de emergencia para evitar la introducción y la propagación en

la Unión del virus roseta de la rosa (DOUE L265, 18.10.2019, p. 12), y se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias (DOUE L260, 11.10.2019, p. 8).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, como suele ser habitual, se modifica reiteradamente la normativa en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L248, 27.09.2019, p. 22; DOUE L272, 25 .10.2019, p. 137; DOUE L308, 29.11.2019, p. 69).

Se modifica y corrige el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los contenidos máximos de determinadas sustancias indeseables en la alimentación animal (DOUE L289, 8.11.2019, p. 32). Se decide sobre el reconocimiento del «Régimen Universal de Aseguramiento de Piensos» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L307, 28.11.2019, p. 54).

Se modifican los Reglamentos (CE) n° 136/2004 y (CE) n° 282/2004 en lo que respecta al modelo de documento veterinario común de entrada para productos y animales y se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009 en lo que respecta al modelo de documento común de entrada para determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L261, 14.10.2019, p. 1). Se modifica la Decisión de Ejecución 2013/327/UE en lo que respecta a la renovación de la autorización para comercializar piensos que contienen o están compuestos por colzas oleaginosas modificadas genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 50).

Se adoptan reglamentos relativos a: la autorización de la L-valina producida por *Corynebacterium glutamicum* KCCM 11201P como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L203, 1.08.2019, p. 2), la autorización de L-lisina base, líquida, monoclóhidrato de L-lisina, líquido, monoclóhidrato de L-lisina, técnicamente puro, y sulfato de L-lisina como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L307, 28.11.2019, p. 3).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/338 en lo que respecta al contenido mínimo de un preparado de 6-fitasa, producido por *Aspergillus niger* (DSM 25770) como aditivo en los piensos para pollos de engorde o pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L203, 1.08.2019, p. 6), se autoriza un preparado de endo-1,4-beta-xilanas producido por *Bacillus subtilis* LMG S-27588 como aditivo en piensos destinados a pollos de engorde o pollitas criadas para puesta, pavos de engorde o criados para reproducción, especies

menores de aves de corral criadas para engorde, puesta o reproducción, lechones destetados, cerdos de engorde y especies porcinas menores (titular de la autorización: Puratos) (DOUE L206, 6.08.2019, p. 18), se autoriza un preparado de *Bacillus amyloliquefaciens* NRRL B-50508, *Bacillus amyloliquefaciens* NRRL B-50509 y *Bacillus subtilis* NRRL B-50510 como aditivo en los piensos para cerdos de engorde y especies porcinas menores para engorde (titular de la autorización: Cargill Incorporated, representada por Provimi Holding BV) (DOUE L205, 5.08.2019, p. 1), se autoriza la goma cassia como aditivo en los piensos para gatos y perros (DOUE L304, 26.11.2019, p. 7), se autorizan las sustancias fenilmetanetiol, sulfuro de bencilo y metilo, sec-pentiltiofeno, tridec-2-enal, 12-metiltridecanal, 2,5-dimetilfenol, hexa-2(trans),4(trans)-dial y 2-etil-4-hidroxi-5-metil-3(2H)-furanona como aditivos en los piensos para gatos y perros (DOUE L308, 29.11.2019, p. 45), un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 como aditivo para la alimentación (en el agua de beber) de cerdas (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co.) (DOUE L205, 5.08.2019, p. 7), y se autoriza el molibdato de sodio dihidratado como aditivo en piensos para ovinos (DOUE L307, 28.11.2019, p. 12).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/6, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 140).

Se establecen condiciones especiales en lo que respecta a la importación en la Unión, o el tránsito por ella, de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados derivados de animales porcinos originarios de la República de Serbia a raíz de la aparición de la peste porcina africana en ese país, y por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/426/UE (DOUE L216I, 20.08.2019, p. 1), se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países y partes de su territorio autorizados a introducir en la Unión équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 60), se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1251/2008 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios zonas o compartimentos autorizados a introducir en la Unión Europea partidas de animales de la acuicultura (DOUE L270, 24.10.2019, p. 63), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de carne de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 69), se modifica la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión en

lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados a introducir en la Unión partidas de aves de corral y productos derivados (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 72), se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en las listas de terceros países, territorios o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión determinados animales o carne fresca (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 75), se modifican los anexos I y III de la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las listas de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión esperma, óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina (DOUE L270, 24.10.2019, p. 97), se modifica el anexo I de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países autorizados a introducir en la Unión Europea embriones de la especie bovina (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 100), se modifican los anexos de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en las listas de terceros países y territorios autorizados a introducir en la Unión moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 107), se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 113), se modifica el anexo I de la Decisión 2012/137/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión esperma de animales domésticos de la especie porcina (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 120), se modifica el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y determinadas dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión esperma de animales domésticos de la especie bovina (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 123), y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bosnia y Herzegovina, a Israel y a la denominación de la República de Macedonia del Norte en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por ella de determinadas mercancías de aves de corral, y se modifica el modelo de certificado veterinario para ovoproductos (DOUE L234, 11.09.2019, p. 14).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013 en lo que respecta a la lista de terceros países y territorios que figuran en el anexo II y al modelo de certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones establecido en el anexo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 3), se autoriza a un laboratorio de Ucrania a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L252, 2.10.2019, p. 38), se designa un centro de referencia de la Unión Europea para el bienestar de los animales en lo que respecta a las aves de corral y otros animales pequeños de granja (DOUE L258, 9.10.2019, p. 11), se modifica la Decisión 2011/163/UE en lo que respecta a la aprobación de los planes enviados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 110).

Se modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE en lo relativo a la situación con respecto a la EEB del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 116), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 por lo que respecta a la entrada correspondiente a Japón en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por ella de determinadas mercancías (DOUE L289, 8.11.2019, p. 47), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/626 en lo que respecta a las listas de terceros países, y regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión Europea caracoles, gelatina y colágeno, e insectos destinados al consumo humano (DOUE L308, 29.11.2019, p. 72).

Se adopta un reglamento sobre los procedimientos que han de seguirse en los puestos de control fronterizos para la realización coordinada por las autoridades competentes de controles oficiales intensificados de productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos compuestos (DOUE L289, 8.11.2019, p. 50), se modifican el anexo II de la Decisión 93/52/CEE y el anexo II de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta al estatuto oficialmente indemne de brucelosis (*Brucella melitensis*) de determinadas regiones de España y los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta al estatuto indemne de enfermedad de Aujeszky y a la aprobación de los programas de erradicación de dicha enfermedad para determinadas regiones de Italia (DOUE L307, 28.11.2019, p. 47), se modifica la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en lo que respecta a la disponibilidad y la puntualidad de la información sobre la lista de establecimientos autorizados (DOUE L290, 11.11.2019, p. 29), se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 103).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010 en lo que respecta a la inclusión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las dependencias de la Corona en la lista de terceros países o partes de los mismos autorizados a introducir en la Unión partidas de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 66).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos, se decide: la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo de Colaboración (DOUE L208, 8.08.2019, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (DOUE L299,20.11.2019, p. 11 y 13), la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, Protocolo que expira el 15 de noviembre de 2019 (DOUE L297I,18.11.2019, p. 1 y 3). También se decide la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) (DOUE L241, 19.09.2019, p. 2) y la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) (DOUE L242, 20.09.2019, p. 20).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento (UE) 2017/2403 en lo que se refiere a las autorizaciones de pesca para los buques pesqueros de la Unión en aguas del Reino Unido y las operaciones de pesca de los buques pesqueros del Reino Unido en aguas de la Unión (DOUE L279I, 31.10.2019, p. 7) y se establecen normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a las limitaciones de algunos de sus derechos en el contexto del tratamiento de datos personales por la Comisión en el sistema de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L286, 7.11.2019, p. 17).

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se decide el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por

el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania (DOUE L297I,18.11.2019, p.5), el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Gambia (DOUE L208, 8.08.2019, p. 42), el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (DOUE L299,20.11.2019, p. 43), Y se modifican los Reglamentos (UE) 2018/2025 y (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L250, 30.09.2019, p.1).

Se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE)2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DOUE L281, 31.10.2019, p. 1), se añaden a las cuotas de pesca de 2019 determinadas cantidades retenidas en el año 2018 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo (DOUE L260, 11.10.2019, p. 13) se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2019 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L263, 16.10.2019, p. 3).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se establece una quinta lista de valores límite de exposición profesional indicativos de conformidad con la Directiva 98/24/CE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/39/CE de la Comisión (DOUE L279, 31.10.2019, p. 31), se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico (DOUE L279, 31.10.2019, p. 35), se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico (DOUE L279, 31.10.2019, p. 54), se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico (DOUE L279, 31.10.2019, p. 80), y se modifica la Decisión de Ejecución 2014/190/UE en lo que se refiere al desglose anual por Estado miembro de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, junto con la lista de regiones que pueden optar a financiación (DOUE L283, 5.11.2019, p. 44).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al umbral para las concesiones (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 23), se modifican: la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 25), la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 27), y la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 29).

Se decide sobre la adecuación de las autoridades competentes de la República Popular China con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L289, 8.11.2019, p. 55) y se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2019 y el 30 de diciembre de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L293,14.11.2019, p. 5). También se modifica la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se adaptan los importes básicos en euros relativos al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros y reaseguros (DOUE L301, 22.11.2019, p. 3).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes y en relación con sus aspectos internacionales, se modifica el anexo I del Acuerdo ZECA sobre las normas aplicables a la aviación civil [2019/1343] (DOUE L211, 12.08.2019, p. 4), y el Comité Mixto de la ZECA decide en relación con la adopción de su reglamento interno 2019/1802 (DOUE L274, 28 .10.2019, p. 15). El Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, decide sustituir el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2019/1380] (DOUE L226, 30.08.2019, p. 1).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo relativo a los límites de tiempo en los acuerdos de suministro de aeronaves con tripulación entre la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Islandia y el Reino de Noruega (DOUE L245, 25.09.2019, p. 1 y 3). También se decide: la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Ampliada de Eurocontrol, en relación con los principios para establecer la base de costes de las tarifas de ruta y del cálculo de las tarifas unitarias, así como en relación con las condiciones de aplicación del sistema de tarifas de ruta y las condiciones de pago (DOUE L296, 15.11.2019, p. 28), la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de modelos en el ámbito de las cualificaciones profesionales en la navegación interior (DOUE L250, 30.09.2019, p.58), y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), por lo que respecta a determinadas modificaciones de la especificación de los registros nacionales de vehículos y las prescripciones técnicas uniformes Aplicaciones telemáticas al servicio del transporte de mercancías (PTUATF) (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 79).

En los aspectos más generales de esta política cabe destacar que se completa y modifica la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, el suministro de electricidad en puerto a los buques de navegación interior, el suministro de hidrógeno para el transporte por carretera y el suministro de gas natural para el transporte por carretera y por vías navegables y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2018/674 de la Comisión (DOUE L268, 22.10.2019, p. 1).

En relación a los transportes aéreos, se modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 1321/2014 en lo que respecta a los sistemas de gestión de la seguridad operacional en las organizaciones de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad y a la simplificación de las condiciones aplicables a las aeronaves de aviación general en relación con el mantenimiento y la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad (DOUE L228, 4.09.2019, p. 1), se modifican los Reglamentos (UE) n° 965/2012 y (UE) n° 1321/2014 en lo que respecta a la utilización de las aeronaves enumeradas en un certificado de operador aéreo para operaciones no comerciales y operaciones especializadas, al establecimiento de requisitos operativos para la realización de los vuelos de verificación de mantenimiento, al establecimiento de normas relativas a las operaciones no comerciales con tripulación reducida de cabina a bordo y a la introducción de actualizaciones de redacción en relación con los requisitos de las operaciones aéreas (DOUE L228, 4.09.2019, p. 106).

Se modifican el Reglamento (UE) nº 965/2012 en lo que respecta a los requisitos aplicables a los cálculos de la performance de aterrizaje de los aviones y a las normas para evaluar el estado de la superficie de la pista, la actualización de determinados equipos y requisitos de seguridad de las aeronaves, así como las operaciones sin aprobación operacional de alcance extendido (DOUE L229, 5.09.2019, p. 1) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, en lo que se refiere a las medidas de ciberseguridad (DOUE L246, 26.09.2019, p. 15).

Se decide sobre el establecimiento de normas de distribución del tráfico de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para los aeropuertos de Ámsterdam Schiphol y Ámsterdam Lelystad (DOUE L246, 26.09.2019, p. 24), y sobre la conformidad de las tarifas unitarias para las zonas de tarificación con los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 390/2013 y (UE) nº 391/2013 (DOUE L267, 21.10.2019, p. 9). También se modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011 en lo que respecta a los requisitos para determinadas licencias y certificados de tripulación de vuelo y las normas sobre las organizaciones de formación y las autoridades competentes (DOUE L268, 22.10.2019, p. 23).

En el sector de los transportes por carretera, se establecen disposiciones detalladas en lo que concierne al uso de dispositivos aerodinámicos traseros con arreglo a la Directiva 96/53/CE del Consejo (DOUE L297, 18.11.2019, p. 3), y se modifica la directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DOUE L305, 26.11.2019, p. 1).

En cuanto al transporte marítimo y fluvial, buques, se adopta un reglamento relativo a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para equipos marinos y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/773 (DOUE L237, 13.09.2019, p. 1), se modifica la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DOUE L256, 7.10.2019, p. 1) y se adopta otro reglamento relativo a las especificaciones técnicas de la información electrónica sobre los buques en la navegación interior y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 164/2010 (DOUE L273, 25.10.2019, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1343/2013 del Consejo sobre las importaciones de peroxosulfatos (persulfatos) originarios de la República Popular China, y por el

que se someten a registro dichas importaciones (DOUE L246, 26.09.2019, p. 19) y se modifican determinados Reglamentos por los que se imponen medidas antidumping o antisubvenciones sobre determinados productos siderúrgicos sujetos a medidas de salvaguardia (DOUE L227, 3.09.2019, p. 1). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L248, 27.09.2019, p. 28).

Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, tras una reconsideración provisional parcial en virtud del artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036 (DOUE L204, 2.08.2019, p. 22), se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de mezclas de urea con nitrato de amonio originarias de Rusia, Trinidad y Tobago y los Estados Unidos (DOUE L258, 9.10.2019, p. 21), se impone un derecho compensatorio provisional a las importaciones de biodiésel originario de Indonesia (DOUE L212, 13.08.2019, p. 1). Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China, ampliado a las importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka, Túnez, Camboya, Pakistán y Filipinas, hayan sido o no declaradas originarias de dichos países, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 2016/1036 (DOUE L225, 29.08.2019, p. 1).

En relación con la República Popular China, se someten a registro determinadas importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable y de fundición de grafito esférico, a raíz de la reapertura, con el fin de ejecutar la sentencia de 20 de septiembre de 2019 en el asunto T-650/17, de la investigación con respecto al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1146, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de accesorios de tubería roscados, moldeados, de fundición maleable y de fundición de grafito esférico, originarios de la República Popular China, fabricados por Jinan Meide Castings Co., Ltd (DOUE L308, 29.11.2019, p. 77), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar (DOUE L252, 2.10.2019, p. 1), sobre las importaciones de baldosas de cerámica (DOUE L258, 9.10.2019, p. 17), sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres (DOUE L260, 11.10.2019, p. 42) y sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc.) (DOUE L286, 7.11.2019, p. 13).

En relación con las ayudas de Estado a España se autoriza una ayuda al Reino de España (DOUE C303, 6.09.2019, p. 1).

IX. FISCALIDAD

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se decide sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2019/21) (DOUE L204, 2.08.2019, p. 100) y se modifican: la Decisión (UE) 2016/810 (BCE/2016/10) sobre la segunda serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2019/22) (DOUE L204, 2.08.2019, p. 123) y la Decisión (UE) 2019/1311 sobre la tercera serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (BCE/2019/28) (DOUE L238, 16.09.2019, p. 2).

También se decide sobre la remuneración de las tenencias de exceso de reservas y de determinados depósitos (refundición) (BCE/2019/31) (DOUE L267, 21.10.2019, p. 12), sobre la delegación de la facultad de adoptar decisiones relativas al régimen de pasaporte, la adquisición de participaciones cualificadas y la revocación de la autorización de entidades de crédito (BCE/2019/23) (DOUE L224, 28.08.2019, p. 1), y se designan jefes de unidades de trabajo que adopten decisiones delegadas relativas al régimen de pasaporte, la adquisición de participaciones cualificadas y la revocación de la autorización de entidades de crédito (BCE/2019/26) (DOUE L224, 28.08.2019, p. 6).

Se modifican: la Decisión BCE/2014/16 sobre el establecimiento de un Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento (BCE/2019/27) (DOUE L224, 28.08.2019, p. 9), la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2019/32) (DOUE L283, 5.11.2019, p. 57), y las orientaciones, la Orientación (UE) 2018/876 sobre RIAD (Register of Institutions and Affiliates Data) (BCE/2019/17) (DOUE L208, 8.08.2019, p. 47) y la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2019/30) (DOUE L283, 5.11.2019, p. 64).

Respecto a las medidas económicas, se produce una Recomendación del Consejo, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de España (DOUE C301, 5.09.2019, p. 48).

En cuanto a la política monetaria, se decide sobre el procedimiento de reconocimiento de Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro como Estados miembros informadores conforme al Reglamento (UE) 2016/867 sobre la recopilación

ción de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2019/20) (DOUE L214, 16.08.2019, p. 3) y sobre el procedimiento y las condiciones de ejercicio por las autoridades competentes de ciertas facultades relativas a la vigilancia de los sistemas de pago de importancia sistémica (BCE/2019/25) (DOUE L214, 16.08.2019, p. 16).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores, se decide sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, con respecto al establecimiento de la lista de árbitros (DOUE L205, 5.08.2019, p. 12) y el Comité mixto en el marco del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, sobre el establecimiento de la lista de personas con disposición y capacidad para ejercer de árbitros [2019/1600] (DOUE L248, 27.09.2019, p. 99).

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide: sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la modificación del anexo V del capítulo 4 de dicho Acuerdo (DOUE L268, 22.10.2019, p. 53) y el Consejo de Asociación UE-Ucrania, decide la modificación del anexo XXVII del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra [2019/1599] (DOUE L248, 27.09.2019, p. 88).

También se decide sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, en lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros (DOUE L303, 25.11.2019, p. 26), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, en lo que respecta al establecimiento de la normativa de procedimiento de la mediación, la normativa de procedimiento del arbitraje y el código de conducta de los árbitros (DOUE L306, 27.11.2019, p. 5), sobre la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación establecido por el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, en relación con el establecimiento de la lista de personas que ejercerán de

árbitro en los procedimientos de solución de diferencias (DOUE L265, 18.10.2019, p. 4), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Embajadores ACP-UE en lo que respecta a la adopción de una decisión de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE (DOUE L300, 21.11.2019, p. 1).

Por otra parte, el Comité de Asociación UE-República de Moldavia reunido en su configuración de comercio decide la actualización del anexo XXVIII-B (Normas aplicables a los servicios de telecomunicaciones) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra [2019/1806] (DOUE L276, 29 .10.2019, p. 44), y la la actualización del anexo XXVIII-D (Normas aplicables a los transportes marítimos internacionales) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra 2019/1807 (DOUE L276, 29 .10.2019, p. 56). Y el Comité de Asociación UE-Georgia decide actualizar el anexo III-A del Acuerdo de Asociación [2019/1913] (DOUE L296,15.11.2019, p. 30) y el anexo XVI del Acuerdo de Asociación [2019/914] (DOUE L296,15.11.2019, p. 33).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L244, 24.09.2019, p. 1; DOUE L282, 4.11.2019, p. 25).

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1356] (DOUE L219, 22.08.2019, p. 1; DOUE L219, 22.08.2019, p. 3; DOUE L254, 3.10.2019, p. 1; DOUE L254, 3.10.2019, p. 5; DOUE L254, 3.10.2019, p. 7; DOUE L254, 3.10.2019, p. 8; DOUE L254, 3.10.2019, p. 13; DOUE L254, 3.10.2019, p. 15; DOUE L254, 3.10.2019, p. 17; DOUE L254, 3.10.2019, p. 19) el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/1626] (DOUE L254, 3.10.2019, p. 21; DOUE L254, 3.10.2019, p. 23), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/1358] (DOUE L219, 22.08.2019, p. 5; DOUE L219, 22.08.2019, p. 7; DOUE L219, 22.08.2019, p. 10; DOUE L254, 3.10.2019, p. 25; DOUE L254, 3.10.2019, p. 26; DOUE L254, 3.10.2019, p. 27; DOUE L254, 3.10.2019, p. 29; DOUE L254, 3.10.2019, p. 30; DOUE L254, 3.10.2019, p. 31; DOUE L254, 3.10.2019, p. 32; DOUE L254, 3.10.2019, p. 34; DOUE L254, 3.10.2019, p. 37; DOUE L254, 3.10.2019, p. 40; DOUE L254, 3.10.2019, p.

41; DOUE L254, 3.10.2019, p. 42; DOUE L254, 3.10.2019, p. 43; DOUE L254, 3.10.2019, p. 44; DOUE L254, 3.10.2019, p. 45; DOUE L254, 3.10.2019, p. 46; DOUE L254, 3.10.2019, p. 48), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2019/1360] (DOUE L219, 22.08.2019, p. 8), el anexo VII (Reconocimiento de cualificaciones profesionales) del Acuerdo EEE [2019/1645] (DOUE L254, 3.10.2019, p. 50), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2019/1400] (DOUE L235, 12.09.2019, p. 5; DOUE L235, 12.09.2019, p. 7; DOUE L235, 12.09.2019, p. 9; DOUE L279, 31.10.2019, p. 143; DOUE L279, 31.10.2019, p. 149), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2019/1646] (DOUE L254, 3.10.2019, p. 52), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2019/1362] (DOUE L219, 22.08.2019, p. 12; DOUE L219, 22.08.2019, p. 13; DOUE L219, 22.08.2019, p. 14; DOUE L219, 22.08.2019, p. 15; DOUE L254, 3.10.2019, p. 54; DOUE L254, 3.10.2019, p. 55; DOUE L254, 3.10.2019, p. 56), el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE [2019/1650] (DOUE L254, 3.10.2019, p. 57), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2019/1366] (DOUE L219, 22.08.2019, p. 16; DOUE L219, 22.08.2019, p. 17; DOUE L219, 22.08.2019, p. 18; DOUE L219, 22.08.2019, p. 20; DOUE L219, 22.08.2019, p. 21; DOUE L254, 3.10.2019, p. 62; DOUE L254, 3.10.2019, p. 63; DOUE L254, 3.10.2019, p. 64; DOUE L254, 3.10.2019, p. 66), el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2019/1655] (DOUE L254, 3.10.2019, p. 72; DOUE L254, 3.10.2019, p. 73), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2019/1371] (DOUE L219, 22.08.2019, p. 22), y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE [2019/1657] (DOUE L254, 3.10.2019, p. 74).

Finalmente, el Órgano de Vigilancia de la AELC exime la explotación de servicios públicos de autobús en Noruega de la aplicación de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [2019/...] (DOUE L259, 10.10.2019, p. 75).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (DOUE L304, 26.11.2019, p. 1 y 2) y la celebración, por la Comisión Europea, del Acuerdo, entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (DOUE L304, 26.11.2019, p. 4 y 5).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En Política industrial, se determina la «lista Prodcum» de productos industriales contemplada por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (DOUE L309, 29.11.2019, p. 1).

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior cabe destacar la adopción de reglamentos por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), relativos a: Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a las cerraduras de puertas y a los componentes de retención de las puertas [2019/1354] (DOUE L218, 21.08.2019, p. 1), Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas 2019/1723 (DOUE L266, 18.10.2019, p. 1), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de viajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes 2019/1724 (DOUE L266, 18.10.2019, p. 31), Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial [2019/1850] (DOUE L283, 5.11.2019, p. 72).

E igualmente se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n° 0, 16, 17, 21, 29, 43, 44, 48, 53, 55, 58, 67, 74, 80, 83, 85, 86,98, 107, 112, 113, 115, 116, 123, 129, 135, 148, 149 y 150 de las Naciones Unidas, a la propuesta de modificaciones del Reglamento Técnico Mundial (RTM) n° 2, a la propuesta de enmiendas de la Resolución mutua MR.1, a las propuestas de enmiendas de las Resoluciones Consolidadas R.E.3 y R.E.5, y a las propuestas de autorizaciones para elaborar una enmienda del RTM n° 6 y un nuevo RTM sobre la determinación de la potencia de los vehículos eléctricos (DOUE L296,15.11.2019, p. 21).

Los aspectos más generales del mercado interior también son objeto de regulación y así se adopta una decisión por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-528/16, con respecto a la situación de las nuevas técnicas genómicas en el Derecho de la Unión, y una propuesta, si procede, vistos los resultados del estudio (DOUE L293,14.11.2019, p. 103).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Boumatic Iodine product family» (DOUE L277, 29.10.2019, p. 130), una autorización de la Unión para la familia de biocidas BPF_Iodi-

ne_VET (DOUE L283, 5.11.2019, p. 1), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 × LLCotton25 × MON 15985 con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 54), se autoriza la comercialización de productos que contengan maíz modificado genéticamente 5307 (SYN-Ø53Ø7-1), se compongan de dicho maíz o se hayan producido a partir de este, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DOUE L204, 2.08.2019, p. 60), se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 4114 (DP-ØØ4114-3) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 65), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × 1507 × GA21 y las subcombinaciones Bt11 × MIR162 × 1507, MIR162 × 1507 × GA21 y MIR162 × 1507, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 69), se renueva, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, la autorización de comercialización de productos que contengan maíz modificado genéticamente 1507 × NK603 (DAS-Ø15Ø7-1 × MON-ØØ6Ø3-6), se compongan de dicho maíz o se hayan producido a partir de él (DOUE L204, 2.08.2019, p. 75), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87403 (MON-874Ø3-1) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 81), se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87411 (MON-87411-9), de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 85), se autoriza la comercialización de productos que contengan soja modificada genéticamente MON 87751 (MON-87751-7), se compongan de dicha soja o se hayan producido a partir de ella con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L204, 2.08.2019, p. 90).

Se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4), colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), así como de sus productos derivados (DOUE L240, 18.09.2019, p. 13), se modifican las Decisiones 2008/933/CE, 2009/813/CE, 2009/814/CE y 2010/429/UE y las Decisiones de Ejecución 2012/82/UE, 2012/83/UE, 2012/347/UE, 2013/649/UE,

(UE) 2015/683, (UE) 2015/684, (UE) 2015/685, (UE) 2015/686, (UE) 2015/687, (UE) 2015/688, (UE) 2015/689, (UE) 2015/693, (UE) 2015/695, (UE) 2015/696, (UE) 2015/700, (UE) 2015/701, (UE) 2015/2279, (UE) 2015/2281, (UE) 2016/1216, (UE) 2016/1217, (UE) 2017/1207, (UE) 2018/1111, (UE) 2018/2045 y (UE) 2018/2046 en lo que se refiere al representante del titular de la autorización para comercializar determinados alimentos y piensos modificados genéticamente en la Unión (DOUE L244, 24.09.2019, p. 8).

El Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica reiteradamente para incluir el vinagre como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 1), para incluir la *Saccharomyces cerevisiae* como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 4), para incluir el huevo en polvo como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 7), para incluir la miel como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 10), para incluir la D-fructosa como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 13), para incluir el queso como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 16) y para incluir el zumo de manzana concentrado como sustancia activa en su anexo I (DOUE L279, 31 .10.2019, p. 19).

Se deciden los términos y las condiciones de autorización de un biocida que contiene aceite de hierbabuena y citronelal remitidos por el Reino Unido de conformidad con el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L207, 7.08.2019, p. 37), se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Bacillus subtilis*, cepa IAB/BS03, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L250, 30.09.2019, p.49), se renueva la aprobación de la sustancia activa *Verticillium alboatrum*, cepa WCS850, como sustancia de bajo riesgo, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L257, 8.10.2019, p. 6), se renueva la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina como candidata a la sustitución, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L259, 10.10.2019, p. 2), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas amidosulfurón, beta-ciflutrina, bifenox, cipermetrina, clofentecina, clomazona, clorotolurón, daminozida, deltametrina, dicamba, difenoconazol, diflubenzurón, diflufenicán, fenoxaprop-P, fenpropidina, fludioxonil, flufenacet, fostiazato, indoxacarbó, lenacilo,

MCPA, MCPB, nicosulfurón, picloram, piriproxifeno, prosulfocarb, tiofanato-metil, triflusulfurón y tritosulfurón (DOUE L248, 27.09.2019, p. 24).

No se renueva la aprobación de la sustancia activa metiocarb con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L250, 30.09.2019, p.53), no se aprueba el uso de la carbendazima como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 9 (DOUE L303, 25.11.2019, p. 29), no se aprueba el uso del fosfato de plata, sodio, hidrógeno y circonio como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 7 (DOUE L306, 27.11.2019, p. 40), no se aprueba el uso de la zeolita de plata como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 7 (DOUE L306, 27.11.2019, p. 42), no se aprueba el uso de la zeolita de plata y cobre como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 7 (DOUE L307, 28.11.2019, p. 58) y se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del K-HDO para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L304, 26.11.2019, p. 19), del tebuconazol para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L304, 26.11.2019, p. 21) y del IPBC para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L307, 28.11.2019, p. 45).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. Así, se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios (DOUE L248, 27.09.2019, p. 77), se adopta un reglamento sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 1829/2003, (CE) n° 1831/2003, (CE) n° 2065/2003, (CE) n° 1935/2004, (CE) n° 1331/2008, (CE) n° 1107/2009 y (UE) 2015/2283, y la Directiva 2001/18/CE (DOUE L231, 6.09.2019, p. 1).

Con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, se autoriza la comercialización de la betaína como nuevo alimento (DOUE L204, 2.08.2019, p. 16), de la fenilcapsaicina como nuevo alimento (DOUE L308, 29.11.2019, p. 40), de la mezcla 2'-fucosil-lactosa/difucosil-lactosa como nuevo alimento (DOUE L308, 29.11.2019, p. 62), se autoriza el cambio de las especificaciones del nuevo alimento lacto-N-neotetraosa producida con *Escherichia coli* K-12 (DOUE L205, 5.08.2019, p. 4), y se autoriza la ampliación del uso de aislado de proteínas de suero básico de leche de vaca como nuevo alimento (DOUE L258, 9.10.2019, p. 13).

Se modifica y se corrige el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de ácido erúxico y ácido cianhídrico en determinados productos alimenticios (DOUE L289, 8.11.2019, p. 37), se adopta un reglamento relativo a los valores de referencia para las sustancias farmacológicamente activas no autorizadas presentes en los alimentos de origen animal y por el que se deroga la Decisión 2005/34/CE (DOUE L289, 8.11.2019, p. 41), se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que concierne a los contenidos máximos de citrulina en complementos alimenticios a base de arroz fermentado con levadura roja *Monascus purpureus* (DOUE L293, 14.11.2019, p. 2), se modifica el Reglamento (UE) n° 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L209, 9.08.2019, p. 5) y la Comisión adopta una Recomendación relativa al control de la presencia de acrilamida en determinados alimentos (DOUE L290, 11.11.2019, p. 31).

En lo que se refiere al etiquetado y la presentación de los productos, se establecen requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos y los variadores de velocidad de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el Reglamento (CE) n° 641/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los circuladores sin prensaestopas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos y se deroga el Reglamento (CE) n° 640/2009 de la Comisión (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 74), se establecen requisitos de diseño ecológico para las fuentes de alimentación externas de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 278/2009 de la Comisión (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 95).

Se modifica el Reglamento (UE) n° 548/2014, de 21 de mayo de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los transformadores de potencia pequeños, medianos y grandes (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 107), y se establecen requisitos de diseño ecológico para los equipos de soldadura de conformidad con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 121).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios, se modifica el Reglamento (UE) n° 1230/2012 en lo que respecta a los requisitos para la homologación de tipo de determinados vehículos de motor equipados con cabinas alargadas y de dispositivos y equipos aerodinámicos para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L291, 12.11.2019, p. 17), se modifica el Reglamento (UE) n° 582/2011 en lo que respecta a las estrategias auxiliares de emisiones (AES), el acceso a la información sobre el sistema de diagnóstica a bordo (DAB) y a la información sobre la reparación y el mantenimiento del vehículo, la medición de las emisiones durante los períodos de arranque en frío del motor y el uso de sistemas portátiles de medición de emisiones

(PEMS) para medir el número de partículas, con respecto a los vehículos pesados (DOUE L303, 25.11.2019, p. 1).

También se decide sobre, las normas armonizadas aplicables a la compatibilidad electromagnética elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L206, 6.08.2019, p. 27), las normas armonizadas aplicables a los equipos a presión elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/68/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L250, 30.09.2019, p.95), las normas armonizadas para los juguetes establecidas en apoyo de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L263, 16.10.2019, p. 32), las normas armonizadas sobre instalaciones de transporte por cable elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L298,19.11.2019, p. 8), las normas armonizadas sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión que se han elaborado en apoyo de la Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L306, 27.11.2019, p. 26), la norma armonizada para la evaluación de la conformidad establecida en apoyo de los Reglamentos (CE) n° 765/2008 y (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y de los actos de la Unión que incorporan las disposiciones de referencia de la Decisión n° 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L263, 16.10.2019, p. 36), se modifica y corrige la Decisión de Ejecución (UE) 2019/436 en lo que concierne a la retirada de referencias de normas armonizadas para las máquinas del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L286, 7.11.2019, p. 25), se modifica la Decisión 2006/771/CE y se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de corto alcance (DOUE L212, 13.08.2019, p. 53), y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/436 en lo que respecta a la norma armonizada EN ISO 19085-3:2017, relativa a mandrinadoras y ranuradoras de control numérico (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 94).

En lo que respecta a la seguridad de los productos, se modifica, se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el anexo del Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L247, 26.09.2019, p. 1), y el anexo V del Reglamento (CE) n°1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L259, 10.10.2019, p. 9).

Se adopta un reglamento sobre la aplicación de determinadas disposiciones de registro y puesta en común de datos del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo tras la expiración del plazo de registro definitivo para las sustancias en fase transitoria (DOUE L259, 10.10.2019, p. 12) y se decide sobre las normas europeas sobre productos redactadas en apoyo de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la seguridad general de los productos (DOUE L259, 10.10.2019, p. 65).

La Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo es modificada en su anexo III para adaptarlo al progreso científico y técnico, en cuanto a una exención relativa al ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP) en determinados componentes de caucho utilizados en los sistemas de motores (DOUE L283, 5.11.2019, p. 38), y en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura utilizadas en determinados motores de combustión (DOUE L283, 5.11.2019, p. 41).

La Directiva 2009/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes, es modificada en el punto 13 de la parte III del anexo II para adaptarlo al progreso técnico y científico en lo que respecta al aluminio (DOUE L298, 19.11.2019, p. 5), y en el apéndice C del anexo II con el fin de adoptar valores límite específicos para los productos químicos utilizados en determinados juguetes, por lo que respecta al formaldehído (DOUE L299, 20.11.2019, p. 51).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así se decide sobre la comercialización de un clavel modificado genéticamente (*Dianthus caryophyllus* L., línea FLO-40685-2) (DOUE L204, 2.08.2019, p. 46), el Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos es modificado en su anexo VI (DOUE L286, 7.11.2019, p. 3), su anexo V (DOUE L286, 7.11.2019, p. 7) y sus anexos II, III y V (DOUE L307, 28.11.2019, p. 15).

Se completa el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo al establecer clases de prestaciones en relación con la permeabilidad al aire de los lucernarios en materiales plásticos y en vidrio y las escotillas de tejado (DOUE L211, 12.08.2019, p. 1), se complementa el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas aplicables para evaluar y verificar la constancia de las prestaciones de los kits de barandillas y los kits de pasamanos destinados al uso en obras de construcción únicamente para evitar caídas y no sometidos a cargas verticales estructurales (DOUE L270, 24.10.2019, p. 81), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la designación de paneles de expertos en el ámbito de los productos sanitarios (DOUE L234, 11.09.2019, p. 23), se establecen las

normas del establecimiento, la gestión y el funcionamiento de la red de autoridades nacionales responsables en materia de sanidad electrónica y se deroga la Decisión de Ejecución 2011/890/UE (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 83).

También se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 («formularios electrónicos») (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 7), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 para ajustar la disposición transitoria aplicable a los productores de productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros que ofrecen participaciones en fondos a los que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo como opciones de inversión subyacentes al período de exención prolongado establecido en dicho artículo (DOUE L289, 8.11.2019, p. 4), y se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la homogeneidad de las exposiciones subyacentes en las titulizaciones (DOUE L285, 6.11.2019, p. 1).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En relación con la Política Regional y la Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se decide sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2021, el importe anual de 2020, el primer tramo de 2020 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2022 y 2023 (DOUE L274, 28 .10.2019, p. 9), y sobre las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el tercer tramo de 2019 (DOUE L274, 28 .10.2019, p. 12). Se completa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de la financiación a tipo fijo (DOUE L289, 8.11.2019, p. 6).

En relación a las redes transeuropeas, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo al Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial civil de navegación por satélite (GNSS) entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria, la República de Croacia y Rumanía a la Unión Europea (DOUE L301, 22.11.2019, p. 1).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La Política Medioambiental suele implicar la celebración de Tratados internacionales, y así se decide sobre la presentación, en nombre de la Unión Europea, de propuestas de modificación de los Apéndices I y II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), con motivo de la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes (DOUE L245, 25.09.2019, p. 7), sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en la decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CP18 de la CITES) (DOUE L262, 15.10.2019, p. 19), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la séptima Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas con respecto a determinadas enmiendas de su anexo 3 (DOUE L297,18.11.2019, p. 5), y sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en la segunda reunión ministerial del Acuerdo de Bonn con relación a la Declaración Ministerial y al Plan de Acción Estratégico del Acuerdo de Bonn (BASAP) de 2019-2025 adjunto (DOUE L263, 16.10.2019, p. 9).

En los aspectos más generales de esta política, se adopta una Recomendación por la Comisión, sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de España para el período 2021-2030 (DOUE C297, 3.09.2019, p. 33). Y se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) nº 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L260, 11.10.2019, p. 1).

Se establecen el formato y la frecuencia de la información que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la comunicación de datos con arreglo al Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (DOUE L267, 21.10.2019, p. 3) y se establecen cuestionarios, así como el formato y la frecuencia de los informes que deben preparar los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (UE)2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L269, 23.10.2019, p. 5).

La gestión de los residuos suele ser objeto de regulación, y así se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo, y se deroga la Decisión 2000/738/CE de la Comisión (DOUE L290,11.11.2019, p. 18).

En cuanto a la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifica el Reglamento (UE) n° 1031/2010 a fin de adaptar la subasta de derechos de emisión a las normas del RCDE UE para el período 2021-2030 y a la clasificación de derechos de emisión como instrumentos financieros con arreglo a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L289, 8.11.2019, p. 9), se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial (DOUE L250, 30.09.2019, p.10), se establece el formato de la información que deben facilitar los Estados miembros a efectos de la aplicación de la Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L260, 11.10.2019, p. 65).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 en lo que respecta a la determinación y notificación de los valores de CO₂ WLTP de determinadas categorías de vehículos comerciales ligeros nuevos y se adaptan los datos de entrada para la herramienta de correlación (DOUE L282, 4.11.2019, p. 1), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 en lo que respecta a la notificación de los valores de CO₂ WLTP de determinadas categorías de turismos nuevos y se adaptan los datos de entrada para la herramienta de correlación (DOUE L282, 4.11.2019, p. 9). Se establecen disposiciones de aplicación del artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la recopilación de determinados datos (DOUE L286, 7.11.2019, p. 10), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/587 para aclarar si el ámbito de aplicación de dicha Decisión de Ejecución engloba la iluminación exterior LED apta para determinados vehículos eléctricos híbridos sin carga exterior de categoría (DOUE L286, 7.11.2019, p. 15) y se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de las disposiciones adicionales de ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión debido a modificaciones del nivel de actividad (DOUE L282, 4.11.2019, p. 20).

Y en cuanto a la protección de espacios, se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al seguimiento y los informes (DOUE L220, 23.08.2019, p. 1).

En el ámbito de la protección a la fauna y flora silvestres, se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres de conformidad con el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L248, 27.09.2019, p. 5).

Finalmente en lo que se refiere a las energías renovables y eficiencia energética, la Comisión adopta tres Recomendaciones, una relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética (DOUE L275, 28 .10.2019, p. 1), otra relativa al contenido de la evaluación completa del potencial de una calefacción y una refrigeración eficientes en virtud del artículo 14 de la Directiva 2012/27/UE (DOUE L275, 28.10.2019, p. 94) y la tercera relativa a la aplicación de las nuevas disposiciones sobre medición y facturación de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética (DOUE L275, 28.10.2019, p. 121).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele contener algún tipo de regulación sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L270, 24 .10.2019, p. 1), se modifica la Orientación BCE/2014/15 sobre las estadísticas monetarias y financieras (BCE/2019/18) (DOUE L232, 6.09.2019, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) n° 1333/2014 relativo a las estadísticas de los mercados monetarios (BCE/2019/29) (DOUE L257, 8.10.2019, p. 18), se modifica el Reglamento (UE) n° 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo, por lo que respecta a los plazos de transmisión y la adaptación de los anexos I y II (DOUE L258, 9.10.2019, p. 1).

Se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n° 808/2004, (CE) n° 452/2008 y (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DOUE L261I, 14.10.2019, p. 1), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, para el año de referencia 2020 (DOUE L296, 15.11.2019, p. 1), y se complementa el Reglamento (UE) n° 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de indicadores de rendimiento cualitativos y cuantitativos adicionales (DOUE L308, 29.11.2019, p. 1).

En la Política de Educación, se modifica la Decisión de Ejecución 2013/776/UE, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (DOUE L285, 6.11.2019, p. 14).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En Política Científica se crean las infraestructuras de investigación europeas para las tecnologías de obtención de imágenes en ciencias biológicas y biomédicas: Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas Euro-BioImaging (Euro-BioImaging ERIC) (DOUE L285, 6.11.2019, p. 9).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se decide la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DOUE L271, 24 .10.2019, p. 12 y 15) y se adopta un reglamento sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DOUE L271, 24 .10.2019, p. 1).

Se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas «Gall del Penedès» (IGP) (DOUE L285, 6.11.2019, p. 6), se aprueba la protección contemplada en el artículo 99 del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el nombre «El Vicario» (DOP) (DOUE L206, 6.08.2019, p. 11), y para la denominación Vera de Estenas (DOP) (DOUE L290, 11.11.2019, p. 7).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En materia de Protección de Derechos fundamentales, y en relación con la protección de datos personales, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Medicamentos, decide sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Agencia (DOUE L209, 9.08.2019, p. 19), el Consejo de Administración de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la AESPJ (DOUE L221, 26.08.2019, p. 1), la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria sobre las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la EFSA (DOUE L272, 25.10.2019, p. 154), la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y

Política de Seguridad establece normas de ejecución relativas a la protección de los datos personales por el Servicio Europeo de Acción Exterior y a la aplicación del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo 2019/C 370/05 (DOUE C370, 31.10.2019, p. 9), la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad decide sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior 2019/C 370/06 (DOUE C370, 31.10.2019, p. 18), el Tribunal de Justicia, decide establecer un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia (DOUE C383, 11.11.2019, p. 2), el Tribunal General, establece un mecanismo interno de supervisión en materia de tratamiento de datos personales efectuado en el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal General (DOUE C383, 11.11.2019, p. 4), la Junta Única de Resolución decide sobre las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las investigaciones administrativas, los procedimientos disciplinarios, las investigaciones y otros procedimientos llevados a cabo por la Junta Única de Resolución (SRB/ES/2019/32) (DOUE L301, 22.11.2019, p. 5), la Junta Única de Resolución decide sobre las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de un procedimiento informal de la política de la JUR sobre protección de la dignidad de la persona y prevención del acoso psicológico y el acoso sexual (SRB/ES/2019/33) (DOUE L301, 22.11.2019, p. 10), la Junta Única de Resolución decide sobre las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las investigaciones de incidencias de seguridad interna llevadas a cabo por la Junta Única de Resolución (SRB/ES/2019/34) (DOUE L301, 22.11.2019, p. 14) y el Consejo de Administración de la Autoridad Europea de Valores y Mercados aprueba las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la AEVM (DOUE L303, 25.11.2019, p. 31).

También se adopta una Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DOUE L305, 26.11.2019, p. 17).

Se sustituye al anexo I del Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana europea (DOUE L257, 8.10.2019, p. 1) y se establecen especificaciones técnicas para sistemas individuales de recogida en línea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana europea (DOUE L274, 28.10.2019, p. 3).

Se decide sobre varias propuestas de iniciativa ciudadana, así sobre la propuesta titulada «Eliminar de raíz la corrupción en Europa, suprimiendo los fondos a los países con un sistema judicial ineficiente una vez finalizado el plazo establecido» (DOUE L241, 19.09.2019, p. 6), sobre la propuesta titulada «Medidas ante la situación de emergencia climática» (DOUE L241, 19.09.2019, p. 8), sobre la propuesta titulada «Salvemos a las abejas y a los agricultores-Hacia una agricultura respetuosa con las abejas para un medio ambiente sano» (DOUE L241, 19.09.2019, p. 10), y sobre la propuesta denominada «Ensuring Common Commercial Policy conformity with EU Treaties and compliance with international law» (Garantizar la conformidad de la política comercial común con los Tratados de la UE y el cumplimiento del Derecho internacional) (DOUE L241, 19.09.2019, p. 12).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de Tratados internacionales suele ser frecuente en el desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común. Así se decide la firma y la celebración, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania por el que se crea un marco para la participación del Reino Hachemí de Jordania en operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L207, 7.08.2019, p. 1 y 3), se autoriza la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam por el que se crea un marco para la participación de Vietnam en operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L276, 29.10.2019, p. 1 y 3), se decide la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Mali sobre el estatuto de la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L299, 20.11.2019, p. 1 y 3).

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior, se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L209, 9.08.2019, p. 10).

En los aspectos más generales de esta política, se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) (DOUE L204, 2.08.2019, p. 36; DOUE L290, 11.11.2019, p. 17).

Se nombra al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a D. Josep Borrell Fontelles (DOUE L207, 7.08.2019, p. 36).

Se modifica y actualiza la Decisión (PESC) 2018/340 por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (DOUE L293, 14.11.2019, p. 113), se modifica la Posición Común 2008/944/PESC por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (DOUE L239, 17.09.2019, p. 16)

y se decide sobre una acción de la Unión Europea para apoyar el Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas en Yemen (DOUE L256, 7.10.2019, p. 10).

En relación con el problema de la piratería en Somalia, se nombra al general de División D. Antonio Planells Palau comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (ATALANTA/3/2019) (DOUE L250, 30.09.2019, p.84) y se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2019/1245 (Atalanta/4/2019) (DOUE L308, 29.11.2019, p. 98).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas: habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L204, 2.08.2019, p. 1; DOUE L204, 2.08.2019, p. 44; DOUE L252, 2.10.2019, p. 36), respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L236, 13.09.2019, p. 1; DOUE L236, 13.09.2019, p. 17), habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DOUE L243, 23.09.2019, p. 1; DOUE L243, 23.09.2019, p. 6; DOUE L265, 18.10.2019, p. 1; DOUE L265, 18.10.2019, p. 7), Venezuela (DOUE L248, 27.09.2019, p. 1; DOUE L248, 27.09.2019, p. 74; DOUE L291,12.11.2019, p. 1; DOUE L291,12.11.2019, p. 13; DOUE L291,12.11.2019, p. 42), Nicaragua (DOUE L262, 15.10.2019, p. 1; DOUE L262, 15.10.2019, p. 58), Burundi (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 1; DOUE L272, 25 .10.2019, p. 5; DOUE L272, 25 .10.2019, p. 147), República de Guinea (DOUE L272, 25 .10.2019, p. 3; DOUE L272, 25 .10.2019, p. 152), determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq (DOUE L285, 6.11.2019, p. 7), medidas restrictivas habida cuenta de las actividades de perforación no autorizadas de Turquía en el Mediterráneo oriental (DOUE L291,12.11.2019, p. 3; DOUE L291,12.11.2019, p. 47).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se aplica el Reglamento (UE) 2016/1686 por el que se imponen me-

didadas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DOUE L262, 15.10.2019, p. 11; DOUE L303I, 25.11.2019, p. 1), se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos (DOUE L262, 15.10.2019, p. 64; DOUE L303I, 25.11.2019, p. 3), y se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L217, 20.08.2019, p. 1; DOUE L223, 27.08.2019, p. 7; DOUE L264, 17.10.2019, p. 3; DOUE L290, 11.11.2019, p. 15), medidas restrictivas contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldavia (DOUE L272, 25.10.2019, p. 150), se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/24 (DOUE L209, 9.08.2019, p. 1), y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2019/25 (DOUE L209, 9.08.2019, p. 15).

En relación con las Misiones de la UE, se decide el nombramiento del Jefe de Misión de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (EUCAP Somalia/1/2019) (DOUE L248, 27.09.2019, p. 65) y se nombra al jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX KOSOVO) (EULEX KOSOVO/2/2019) (DOUE L308, 29.11.2019, p. 105).

En cuanto a las Operaciones Militares de la UE, se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) (DOUE L248, 27.09.2019, p. 73).

Y en lo que respecta al control y reducción de armamentos, se decide reforzar la protección y la seguridad biológicas en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DOUE L204, 2.08.2019, p. 29), se decide el apoyo de un diálogo y cooperación África-China-Europa sobre la prevención del desvío de armas y municiones en África (DOUE L204, 2.08.2019, p. 37) y se modifica la Decisión (PESC) 2018/1544 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de armas químicas (DOUE L262, 15.10.2019, p. 66).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, y en sus aspectos más generales, el Consejo de Administración de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial decide sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la CEPOL (DOUE L290,11.11.2019, p. 34).

En materia de visados, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión y la República de Bielorrusia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L297,18.11.2019, p. 1).

En lo que se refiere al convenio y al espacio de Schengen, se decide sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen en lo que se refiere a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu LISA) (DOUE L268, 22.10.2019, p. 73).

Y finalmente en materia de libre circulación, asilo, fronteras y flujos migratorios se adopta un Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n° 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DOUE L295,14.11.2019, p. 1).